

23 Mr.

(23)

J 1375/22

Año de 1821

El Ayuntamiento de la villa de Magallon
representa a v. m. q. el cura y cap. de la villa de
Magallon que tiene de su propiedad las regatillas
y procesos en acción y gracias por el beneficio
adquirido, y sobre el exceso del furo que contiene

Ata



N.º 1.º

Miguel Anazar Cereiano de S. M. y del Ayuntamiento de esta Villa
de Magallon Partido de Poyas.

Certifico: que el tenor del primer oficio q. el Ayuntamiento de
esta Villa dirigió al Cura Pároco en el día seis de los cor.^{tes}
para sacar en procesion a nuestro Patrón San Sebastian
era concebido en los terminos sig.^{tes} El Ayuntamiento de esta Vi-
lla ha determinado que en el día de mañana siete de los
corrientes a las once de su madrugada, sacar en procesion ge-
neral a nuestro Patrón San Sebastian, cantando el Te-
Deum en acción de gracias & habernos socorrido con
la lluvia. Lo que de orden de Dios N.º lo participo a V.
para q. se áya de hacer lo mismo con el Rev.º Capitulo
de Dios q. n.º. al. n.º. de Magallon & a Marzo de 1824 =
Miguel Anazar Cereiano = Secretario de la Parroq. de esta Vi-
lla de Magallon = y para que conste por mandam.
de V.º & Ayuntamiento libro el presente que signo y firmo
en Magallon a diez de marzo de mil ochocientos veinte
y cuatro

Inserim. =  = la verdad

Miguel Anazar



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

¶

[Faint handwritten signature or name.]

N.º 2º

El Rey. En
 su Real Cedula
 de esta fecha
 mandamos que
 se le diese
 el testimonio
 de la misma
 San Sebastian
 el siguiente
 se le ha diu
 la habia de
 patron San de
 ando el Redem
 determinado por
 me mandada
 disposicion a
 io de este oye
 que a l. m. a.
 15. = Miguel
 culla de Magal

Para que conste por mandamto: a los el Rey
 fumento, tubo el presente que signo y fimo en la culla
 de Magallon a diez de Marzo de mil ochocientos veinte y cuatro

¶

En testimonio de la verdad
 Miguel Armaroz

à V. P. en Commis
Nicolas Arnarez
6 de Marzo de 1824

J. N. Arnarez
Jug. Com. C. D.



N.º 330

el Ayuntamiento de esta Villa

oficio que por el Ayuntamiento
Cura Párrico de la misma
eral al Patron San Sebastián
o del agua, es el siguiente =
estado al que se le ha diu
nto de esta Villa había de
eneral á nuestro Patron San Se
8 meses cantando el Redem
be á efecto lo determinado por
cuidario: lo que me manda
inmediatamente disposición, á
otitulo. Y del tenor de este espe
se halla = Dig que á Com. A.
si mandado de los S.ºs Miguel
Párrico de esta Villa de Maga

Para que conste por mandamiento de los S.ºs de Ayun
tamiento, libro el presente que signo y firmo en la Villa
de Magallon á diez de Marzo de mil ochocientos veintit y cuatro

In te immo. de la Verdad
Miguel Arnarez

SELLO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1824.

THE EAST INDIA CO. LTD.
PENINSULAR AND TRANSVAAL

N.º 30

Miguel Arnaez Escrivano de L. M. y del Ayuntamiento de esta Villa
de Magallon Partido de Bozja.

Certifico: que el tenor del segundo oficio que por el Ayuntamiento
de esta villa se dirigió al cura Parroco de la misma
insistiendo sacar en procesion general al Patron San Sebastian
por el remedio del socorro del agua, es el siguiente =
En vista del oficio que V. ha contestado al que se le ha diri-
gido manifestando que el Ayuntamiento de esta villa habia de-
terminado sacar en procesion general a nuestro Patron San Se-
bastian el dia de mañana a las once cantando el Te Deum
por el Duoblo; ha resuelto se debe a efecto lo determinado por
el mismo por q. asi lo es del secundario; lo que me manda
participar a V. para que tome inmediatamente disposicion a
fin de que lo noticie al Obed. Capitulo. Y del tenor de este ofi-
cio contestacion en la venion q. se halla = Dig. que a L. M. A.
Magallon 6 de Marzo de 1824 = Por mandado de los S.º = Miguel
Arnaez Escrivano = Sr. Vicario de la Parroquia. De esta Villa de Magal-
lon = Espere que corra por mandamiento de los S.º de Ayun-
tamiento, libro de presente que signo y firmo en la villa
de Magallon a diez de Marzo de mil ochocientos veintey cuatro =

In testimonio de la verdad
Miguel Arnaez

[Handwritten signature and notes, including "M. Arnaez" and "Escrivano"]

[Faint handwritten notes and a small decorative mark]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

N.º 4.º

Amado en que sea
Procuracion del Sr.

no se verificaron

manera por no

haber sido acordada

de por mi amonesta

cia y suscrita

y sin noticia de

mi Capitulo.

Dijo que a 6. de Mayo

de 1766 se acordó

de 1764

Fernando de

[Faint handwritten notes in the right margin, partially obscured by a vertical strip.]

Don Juan de

... gieron, estava dispuesto a hacer lo mismo, allora y en lo sucesivo con la misma constancia, digan &

Suplicamos se sirva recibir esta informacion y providas de
... en su conformidad en justicia de jodinos, jurando lo neces
rio y p.º ello &

Joan Ruiz Ruberz
Ramon Jimenez

Dilig. } Doy fe yo el Sr. Don Fr. Joa. Ruberz y Don



1000

1000

En el día de la Junta
ante el Señor Abate
ind. Es conveniente
sion & Estigo p
lar:

toral q. el cura de
al pie del Altar de
tual en el día de
ta qual con relacio
la pascion de la
y por el beneficio del
en aquel día que
contra la gloria e
en otra copia le di

gieron, estava dispuesto a hacer lo mismo, ahora y en lo sucesivo con la mayor constancia, digan &

Sus señorías, se van a recibir esta informacion, y mandar q.
cuando se voy en tu que principal para el uso q. convenga
y sea mas conforme en justicia q. ordinario, jurando lo neces
rio q. esto &

Joaquin Ruben
Ramon Ximenes

Dilig. } Doy fe, yo el Sr. D. Joaquin Ruben y D.
Doy fe, yo el Sr. D. Joaquin Ruben y D.

GOBIERNO

SELLO 4º
 40. MRS.
 AÑO DE
 1824.

Los Regidores y subscritos Comisionados por el Sr. Ayuntamiento de esta villa, y en su nombre ante el Sr. Teniente de la misma en la mejor forma Decimos. Es conveniente a nuestra Real Fe servir la informacion de testigo q' ofrecemos al tenor del siguiente particular:

Prescrite q' en la exco'tacion pastoral q' el Sr. D. Joaquin de esta villa D. Joaquin Colma hizo al pie del Altar al tiempo del Ofertorio de la Misa conventual en el dia Domingo siete de Mayo corriente, dijo entre otras cosas con relacion a la disposicion del Ayuntamiento para la prosecucion del dicho no san cobarran en suion de gracia y por el beneficio del agua, q' no habia de salir el Santo en aquel dia: que ya se habian alzado los desputas contra la Justicia de Dios; y q' si habia sufrido lo contrario en otra copia le diere, estaria dispuesto a hacer lo mismo, allora y en lo sucesivo con la mayor constancia, digan &c

Dicho y firmado se seria recibida esta informacion y guardada q' en suada se no en su que original para el uso q' convenga y sea mas conforme en Justicia q' ordinario, jurando lo sucesivo q' lo es &c

Joaquin Ruberte
 Ramon Ximenez

Dilig. } Doy fe. Y el Sr. D. Joaquin Ruberte y D.

D. Sr. D. Joaquin Ruberte



Ramon Nimenez Regidores Pezzenos de esta
villa y com. do se ha puesto en mi poder y Oficio
el presente escrito firmado de tu propio puño.
y para q. conste lo noto por dilig. q. firmo en
Magallon a doce de Mayo de mil ochocientos
veinte y quatro.

Amanecer

Auto } Por presentado: suministre esta Carta de infor-
macion que ofrecio y evacuada auro. Lo proveyo
y firmo el Sr. D. Policarpo Novales Alcalde y
Jefe ordin. de la villa de Magallon en esta a
doce de Mayo de mil ochocientos veinte y
quatro de of. fe.

Aure mi
Miguel Aranaez

Por for. alos Reg. } En la villa de Magallon el
comisionado } mismo dia doce de Mayo de este
año: Yo el Sr. D. Policarpo Novales Jefe ordin. de
esta villa y com. do. acordado a D. Joaquin
Rubero y D. Ramon Nimenez Regidores
pezenos de esta villa, y comisionado del
Ayuntam. en tu Persona, de of. fe

Amanecer

Y
Informacion

Por for. alos Reg. } En la villa de Magallon a doce de Mayo
no ad. 32a. fo. } de mil ochocientos veinte y quatro. La mi-
ma parte para suministrar la jurifor. ofrecida
previene auro el propio Sr. D. Policarpo



Pallares y su sueldo de esta villa, al qual
en su d. por auro mi el Sr. D. y habiendo ofe-
cido decir verdad, fue examinado al tenor de
escrito presentado y en el d. de Dios. Fue el d. de
verdad que en la exortacion que el cura Panco de
esta villa D. Joaquin Selma hizo al pie de altar al
d. de Dios. El of. fe. de la S. M. convenial en el dia do-
mingo siete de los corrientes, en una casa con el
curato, que el dia de aures habia tomado el Ayuntam.
para la presentacion del Patrono Sr. debarriand en accion
de gracia por el beneficio del agua, dijo: que no habia
de saber el d. de Dios en aquel dia, que el y nadie mas man-
dava en la Iglesia, que ya se habia acordado los depo-
sitos con la Iglesia de Dios, y que ad habia sabido tu-
sion los tiron que contra el en la epoca pasada se habian
averado, y por consiguiente q. nada le intimidaba, que
sabia sosegar su conciencia, y estaba dispuesto a hacer
lo mismo ahora y en lo sucesivo con la mayor confian-
za, con otras palabras alabanzas y de dignidad q.
promovio con el mayor exultado contra el Ayuntam.
q. al momento conocieron los concurrentes q. era a
quien se dirigia toda su peroracion, todo lo qual tubo
y se contra al testigo con motivo de haberlo oido, porque
se hallava en la referida S. M. Que lo dicho es la
verdad por el juram. to prestado en lo q. se afirmo
y varijsio leida q. le fue esta su declaracion, dijo
que a doce de Mayo de treinta y dos años, y la firmo con
su d. de Dios de of. fe. el Sr. D. Policarpo Novales
Moraes

Joaquin Pallares
Aure mi
Miguel Aranaez



Vno. Señor.

El Ayuntamiento de la Villa de Magallanes perteneciente al Partido de Berja: a la atención de V. E. con el debido respeto expone: Fue el Patrono de la Iglesia Parroquial de Sta. Villa, con cuya tutela y principalmente con la de una Autoridad política que grande, age y govierna a todo su vicario, está en la posesion de disponer por si mismo con señalamiento de día y hora las funciones y oraciones de Regativa pública y de sacrar en ella en veneracion al Patrono San Sebastian o a qualquiera otra efigie de la devocion del Pueblo en los casos de una verdadera necesidad, y lo mismo cuando ha de hacerse oracion en accion de gracias por el beneficio que haya recibido. Cualquiera de estas disposiciones se ha ejecutado siempre sin contradiccion alguna por el cura Párroco y la Junta Económica, sin mas requisito que el de pagar personalmente un Diputado con la comision de justificar al efecto la disposicion del Ayuntamiento en el día anterior del que se señalaba, para que la comunique a su Corporacion y se disponga a su cumplimiento en la parte que le toca. Con motivo de la sequia que se experimentava en este Pueblo se dispuso en la misma forma y se verifico tal oracion en Regativa del Patrono San Sebastian en el día veinte y dos de Febrero ultimo, el que continuó en veneracion mientras lo exigió la necesidad, y habiendo logrado el beneficio del agua, se dispuso tambien a solicitud de los Labradores, se sacase en Oracion cantando el Te Deum por

acion de gracias, y segun lo acordado, para el Regidor
Comisionado en la forma acostumbrada en el dia asi del
corriente mes a participar al Puro Parroco la disposi-
cion del Ayuntamiento, de que el dia Domingo siguiente
que era el inmediato siguiente a las nueve de su quincena
estaba dispuesta la fusion ininterrumpida y que lo co-
municase a su Capitulo. Vio el Comisionado en este acto
una absoluta repugnancia por parte del Puro Parroco,
manifestada con la excusa de si habia tenido o no lo suficien-
te y otras cosas que chocaban con la disposicion del Ayun-
tamiento y desos el Pueblo le habia significado. Este
acto del Ayuntamiento de este resultado, dispuso para el
un oficio comprensivo del objeto de la comision que ha-
bia precedido, con la dia de que contestase por acci-
to la repugnancia que habia manifestado para de
continuar en ella de cuyo oficio se presenta copia
testimoniada que es el documento n.º 1.º El Parroco
contestó en la forma que resulta de su oficio que
original acompaña a este recurso marcado con el
numero 2.º En el Exponer que el Ayuntamiento no esta
facultado para una determinacion de esta clase
considerandola opuesta y deprecia de su Autoridad
por no haber tratado con ella, maiorum te habiendo
manifestado debia continuar el obito en la forma
que estava, y previendo asi mismo que si lo desea-
va para el Domingo siguiente (que al parecer
es el otro sucesivo) lo pedia en debida forma o
manera. Degradó el Ayuntam.º con una in-
terruccion de esta naturaleza, que es la que pro-
piamente puede llamarse deprecia de su
Autoridad y opuesta a sus prerrogativas y dadas, ex-
pido seguido oficio llevando adelante la idea de
su disposicion conforme a la voluntad del re-



andario, cuyo contenido resulta del documento f.º se escribe
n.º 3.º, y cuando se pensava f.º en su consecuencia
deponere el Parroco el desiguo de su repugnancia,
contestó en la forma f.º separad del oficio n.º 4.º,
cuyo contenido es una repugnancia del antecedente, y
en una palabra una absoluta determinacion de la dis-
posicion del Ayuntamiento. No contento este Parroco
con haber humillado y degradado a esta Corporacion
burlando su prerrogativa y dadas, en la indicada
forma procedió a otro atentado, que en la situacion
en que nos hallamos, f.º es la de un expuesto de violen-
cia, es aun de una consideracion. Erando el pueblo en
esperacion de este Ayuntamiento, incurrió en el ab-
surdado de manifestarse en la Exortacion Patronal
del mismo dia Domingo, f.º el jic del Altar se
hace al tiempo del Exortacion de la Misa conventual,
con una locucion alarmante, para decorara a su
persona, y muy ofensiva al Ayuntamiento. Con efecto.
Dijo con alusion a la idea de f.º no habia de salir el
Punto que se habian acordado ya los depositos contra
la Iglesia de Dios; y f.º si habia sufrido los tiempos que en
otra epoca le habian sufrido, estava dispuesto a hacer
lo mismo ahora y en lo sucesivo con la misma con-
stancia; con lo que dió a conocer claramente f.º el
depositum impio f.º tanto declarava habia sido
en el Ayuntamiento de Magallon, a quien habia hu-
millado ya, y f.º estava dispuesto a sufrir sus tiempos con
la misma constancia. Fue una insolencia de f.º con
la influencia de esa persona no se altera el
orden y tranquilidad del Pueblo de Magallon en aquel dia;

pero es muy temible sino se corrige a ese Parroco que he
 que otro dia me voy afortunado en que se consigue contra
 las personas cuya opinion ha obrado el mismo de un
 modo el mas feo que se conoce en los actuales circun-
 stancias, y que la autoridad que en otro tiempo habia
 cabido contiene hoy debidene trabajando con el celo y
 energia que tiene acreditada con su puntualidad en las
 nuevas supererogaciones de la poblacion, no sea obedecida ni
 respetada, por la desestimacion de sus individuos, que
 es consiguiendo a una declaracion de aquella clase
 todo lo expuesto resulta de documentos y de la inspi-
 racion de el efecto se ha sabido para la mejor ins-
 trucccion de presentarse a su modo, todo clama, tanto por la
 separacion de los hijos de la Corporacion en sus disposicio-
 nes con relacion a Hospital y fundacion de esta clase,
 como por la separacion de la gremio que por el Parroco
 se le ha hecho en sus significacione hacia el
 Pueblo. Esta Corporacion tiene toda su confianza
 en la justificacion de el. que sabra dar la providencia
 q. acordamte. abraze lo dos extamos; y por ello =

Suplica a el. se usara teniend presente lo resultivo de los docu-
 mentos mandos no se innove con alguno en cuanto
 al modo y forma de disponer y ejecutar las funciones
 de esta clase en la Villa de Magallon, conservand
 ideas las atribuciones y prerrogativas del Ayuntamiento
 el particular; y proveer lo que convenga en conser-
 vacion con la autoridad Eclesiastica para la
 consecucion y conseruacion antiguo del Parroco
 en Magallon de la expuesta Autoridad que se dirige a la pro-
 teccion de el. En lo opuesto de la notoria justificacion
 de el. Magallon y Marzo de 1824.

Diego de Narvaez Alcaide

Joaquin Ruberte

Ramon Jimenez

Diego de Narvaez

Sebastian Perez

Mariano Gomez

Excmo. Sr. D.

Manuel Vidal

Mariano Vidal

Sindico Procurador

Lo presento

Alvarado



Excmo. Sr. D.
 D. Manuel Vidal
 D. Mariano Vidal
 D. Sebastian Perez
 D. Mariano Gomez

Magallon y Marzo 02º de 1824 Excmo. Sr. D.

Para a vista del Fiscal de el Sr. D.

30

Excmo. Sr. D.

Excmo. Sr. D. en el N. Acuerdo del Reyno de Magallon

